



NOTA INFORMATIVA 08/2025 DE 3 DE MARZO DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES, RELATIVA AL CONTROL DEL COMERCIO DE GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO

De acuerdo con el artículo 38 del [Reglamento \(UE\) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva \(UE\) 2019/1937, y se deroga el Reglamento \(UE\) nº 517/2014](#), los Estados miembros garantizarán la interconexión de sus entornos de ventanilla única nacionales para las aduanas con el sistema de intercambio de certificados de la ventanilla única aduanera de la Unión Europea (EU CSW-CERTEX), establecido en virtud del [Reglamento \(UE\) 2022/2399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2022 por el que se establece el entorno de ventanilla única de la Unión Europea para las aduanas y por el que se modifica el Reglamento \(UE\) nº 952/2013](#) con el fin de intercambiar información con el portal de gases fluorados a partir del 3 de marzo de 2025.

Con ocasión de la integración del control de las operaciones de Gases Fluorados de efecto invernadero en EU CSW-CERTEX, se recuerdan las obligaciones de los operadores en el comercio de las sustancias reguladas bajo el Reglamento (UE) 2024/573.

Conforme al Reglamento (UE) 2024/573, están prohibidas la importación, exportación, introducción, producción, suministro y uso posterior de gases fluorados de efecto invernadero y de productos y aparatos que contengan dichos gases o cuyo funcionamiento dependa de dichos gases, excepto en los casos de depósito temporal (art. 22).

No obstante, el Reglamento establece una serie de exenciones y excepciones a dicha prohibición, que requieren, entre otras:

1. Con carácter general, conforme establece el artículo 22 del Reglamento, la importación y exportación de gases fluorados de efecto invernadero y de productos y aparatos que contengan dichos gases o cuyo funcionamiento dependa de ellos estarán supeditadas a la presentación de una licencia válida a las autoridades aduaneras expedida por la Comisión de conformidad con el artículo 20, apartados 4 y 5, excepto en el caso de depósito temporal. Más información y trámite en el Portal de Gases Fluorados: [\(https://climate.ec.europa.eu/eu-action/fluorinated-greenhouse-gases/f-gas-portal_en\)](https://climate.ec.europa.eu/eu-action/fluorinated-greenhouse-gases/f-gas-portal_en)
2. Disponer de cuota o de una autorización de uso de cuota (ver artículo 18), en el supuesto del despacho a libre práctica de HFC o mezclas a granel o aparatos o equipos que lo contienen o dependen de él para su funcionamiento.
3. Cumplimiento de las disposiciones sobre etiquetado e información sobre los productos y aparatos (artículo 12), cuando corresponda, desarrollado por el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2024/2174 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2024, por el que se establecen disposiciones de](#)

Nota Informativa 08/2025 de 3 de marzo del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa al control del comercio de gases fluorados de efecto invernadero.



[aplicación del Reglamento \(UE\) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato de las etiquetas de determinados productos y aparatos que contengan gases fluorados de efecto invernadero y se deroga el Reglamento de Ejecución \(UE\) 2015/2068 de la Comisión.](#)

Se recuerda que a efectos de realizar el control del comercio de Gases Fluorados, la Aduana dispone de dos **medidas TARIC** comunitarias que recogen la relación de productos afectados y cuyo control está establecido en el *Reglamento (UE) 2024/573* y en el *Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2174*:

- **724 - Control de las importaciones de gases fluorados de efecto invernadero**
- **765 - Control de las exportaciones de gases fluorados de efecto invernadero**

Adicionalmente las Aduanas comprueban la correcta liquidación del Impuesto de Gases Fluorados. En los casos de importación de gases fluorados del anexo I del [REGLAMENTO \(UE\) No 2024/573](#) y de las mezclas que disponen de partida expresa a nivel de subpartida Taric y respecto de los cuales se ha creado la medida **GFL - Impuesto sobre los gases fluorados 2022**, la **liquidación** del impuesto se efectuará de forma **automática** por el sistema.

La declaración en el DUA:

Cuando los productos declarados a la importación estén afectados por la medida TARIC 724 el importador o, cuando no esté disponible, el declarante indicado en la declaración en aduana o en la declaración de depósito temporal y, en el caso de las exportaciones cuando los productos declarados estén afectados por la medida 765, el exportador indicado en la declaración en aduana, proporcionará a las autoridades aduaneras la siguiente información, cuando proceda, en la declaración en aduana:

- a) el número de identificación del registro en el portal de gases fluorados;
- b) el número de registro e identificación de los operadores económicos (EORI, por sus siglas en inglés);
- c) la masa neta de los gases a granel y de los gases contenidos en productos y aparatos, y en sus partes.
- d) el código de artículo en el que se clasifican las mercancías;
- e) las toneladas equivalentes de CO₂ de los gases a granel y de los gases contenidos en los productos o aparatos, y en sus partes.

También se consignarán y tendrán a disposición de las autoridades aduaneras, los demás documentos, declaraciones y pruebas establecidos.

En relación a estas medidas, los códigos de certificado a declarar en la casilla 44 del DUA o en el Elemento de dato (DE) 12 03 000 000 del H1 (documento justificativo o supporting document) son:



CD	Reg. 2024/573	Comentarios
Y054	IM/EX Productos etiquetados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (UE) 2024/573.	Resumiendo, todo lo que se vaya a introducir en el mercado (DLP, suministro o puesta a disposición)
Y120	IM Las empresas que importan menos de 10 toneladas equivalentes de CO2 de hidrofluorocarburos, al año, contenidas en equipos o productos están exentas de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento (UE) 2024/573 [artículo 19, apartado 6, del Reglamento (UE) 2024/573].	
Y121	IM/EX Toneladas equivalentes de CO2 de gases a granel y de gases contenidos en productos o equipos, y sus partes.	Las toneladas equivalentes de CO2 de gases a granel y de gases contenidos en productos o equipos, y sus partes.
Y123	IM/EX/TR Empresa registrada en el portal F-Gas de conformidad con el artículo 20 del Reglamento (UE) 2024/573.	
Y125	IM Importación contemplada en el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/573, relativo a la reducción de la cantidad de hidrofluorocarburos comercializados en la UE.	
Y152	IM Exención de la prohibición de importación, concedida para la reparación o el mantenimiento de equipos existentes, de conformidad con el artículo 11, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2024/573.	No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, se permitirá la comercialización de piezas de productos y equipos necesarios para la reparación y el mantenimiento de los equipos existentes enumerados en el anexo IV, siempre que la reparación o el mantenimiento no dé lugar a: a) un aumento de la capacidad del producto o del equipo; B) un aumento de la cantidad de gases fluorados de efecto invernadero contenidos en el producto o equipo; o C) un cambio en el



		tipo de gases fluorados de efecto invernadero utilizados que llevaría a un aumento del potencial de calentamiento global de los gases fluorados de efecto invernadero utilizados.
Y154	IM/EX Exención de la prohibición de importación/exportación de contenedores, no recargables o sin recargar, de gases fluorados de efecto invernadero, vacíos o llenos total o parcialmente, para usos de laboratorio o analíticos de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (UE) 2024/573.	Además de las prohibiciones de comercialización establecidas en el punto 1 del anexo IV, queda prohibida la importación, todo suministro posterior o puesta a disposición de otras personas dentro de la Unión a título oneroso o gratuito, el uso o la exportación de recipientes no recargables para gases fluorados de efecto invernadero enumerados en el anexo I y en la sección 1 del anexo II vacíos, o llenos total o parcialmente. Dichos contenedores solo podrán almacenarse o transportarse para su posterior eliminación. El presente apartado no se aplicará a los recipientes para usos analíticos o de laboratorio de gases fluorados de efecto invernadero.
Y160	IM/EX Mercancías distintas de las incluidas en las disposiciones del Reglamento 2024/573.	Se declara para todos los casos de códigos ex. Es más probable que se produzcan en la exportación que en la importación porque las declaraciones se limitarán a 8 dígitos.
Y161	EX Exención de exportación prohibición con arreglo al artículo 22, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2024/573.	La prohibición de exportación no se aplicará a los equipos militares ni a los productos y equipos que puedan comercializarse en la Unión de conformidad con el anexo IV.
Y162	IM/EX Exención de la presentación de un certificado válido a las autoridades aduaneras para la importación o exportación de productos y aparatos que sean efectos personales (artículo 22, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n.º 2024/573...).	



Y163	IM/EX Masa neta de gases fluorados de efecto invernadero cargados en productos y equipos.	La masa neta de gases fluorados de efecto invernadero cargados en productos y equipos
Y164	EX Mercancía etiquetada conforme a las previsiones del apartado 9 del artículo 12 del Reglamento 2024/573.	Recipientes que contengan GF del Anexo 1 destinados a su exportación directa.
Y972	IM Exención de la reducción de la cantidad de hidrofluorocarburos comercializados en virtud del artículo 16, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2024/573.	
Y951	IM Exención de la reducción de la cantidad de hidrofluorocarburos comercializados en virtud del artículo 16, apartado 2, letras a), b), d) y e), del Reglamento (UE) 2024/573.	Se crea un nuevo certificado, Y972, para la exención 16.2(c) (véase el segundo cuadro)
Y955	IM Mercancías importadas de conformidad con el artículo 4, apartado 6, del Reglamento (UE) 2024/573	Y955 se utiliza para el cumplimiento del artículo 4.6 (destrucción de subproductos). los códigos «ex» están cubiertos por Y160.
Y986	IM Exención de la prohibición de importación de conformidad con el artículo 11, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2024/573.	Esto se refiere únicamente a productos y equipos, no a sustancias.
C045	IM Pruebas unidas a la declaración de conformidad que confirmen el acuerdo vinculante para la devolución de los contenedores a efectos de recarga [artículo 11, apartado 4, del Reglamento (UE) 2024/573]	Las empresas que comercialicen recipientes recargables para gases fluorados de efecto invernadero presentarán una declaración de conformidad que incluya pruebas que confirmen que existen disposiciones vinculantes para la devolución de dichos contenedores a efectos de recarga, en particular la identificación de los agentes



		pertinentes, sus compromisos obligatorios y las disposiciones logísticas pertinentes. Estas disposiciones serán vinculantes para los distribuidores de los recipientes recargables de gases fluorados de efecto invernadero para el usuario final
C057	IM Las disposiciones del artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 517/2014 son las mismas que en el artículo 19 del Reglamento 2024/573.	
C079	IM Las disposiciones del artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 517/2014 son las mismas que en el artículo 19 del Reglamento 2024/573. Esto significa que los certificados pueden permanecer como están.	
C082	IM Las disposiciones del artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 517/2014 son las mismas que en el artículo 19 del Reglamento (UE) 2024/573. Esto significa que los certificados pueden permanecer como están.	

En lo que se refiere al **REGISTRO/LICENCIA**, se debe declarar el código **Y123** cuando se trate de cualquiera de los productos bajo las disposiciones del Reglamento (UE) 2024/573, para la importación, la exportación y el tránsito de los mismos.

En su defecto, se consignará el código correspondiente a la exención que le sea aplicable (Exenciones IMFGAS: **Y160** o **Y152** o **Y154** o **Y986** o **C045** o **Y162** o **Y955**; Exenciones EXFGAS: **Y160**, **Y154**, **Y161**, **Y162** e **Y164**).

En caso de declararse el código **Y123**, deberá declararse también el código **Y121** (toneladas de CO₂ equivalente de gases a granel y de gases contenidos en productos o equipos, y sus partes). Si se trata de equipos y aparatos que contienen gases fluorados o dependen de ellos deberá declararse también el **Y163** con la masa neta de gases fluorados que contiene.

En lo que se refiere a la **CUOTA** para los supuestos de gases HFC y sus mezclas a granel deberá declararse el código de disposición de cuota suficiente (**Y125**) o alguno de los códigos de exención (**Y951** o **Y972**).



En caso de equipos o aparatos precargados con HFC deberá declararse uno de los códigos de autorización o declaración de conformidad (**C057**, **C079** o **C082**) o el código de exención (**Y120**).

En preCau (DUA) para la cumplimentación de la medida **TARIC 724 - Control de las importaciones de gases fluorados de efecto invernadero** cuando se declare alguno de los siguientes códigos de certificados: **C057**, **C079**, **C082** se deberán rellenar obligatoriamente los elementos C44Unidad y C44Cantidad.

En lo que se refiere al **ETIQUETADO** se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 del *Reglamento 2024/573* y los requisitos establecidos en el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2024/2174](#) declarando el código de etiquetado (**Y054**) cuando corresponda.

La ausencia de la declaración de los certificados necesarios implicará la no admisión del DUA.

La autoridad competente en España para la implementación de la normativa europea y nacional sobre gases fluorados de efecto invernadero es la Subdirección General de Mitigación del cambio climático de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, cuya dirección de correo electrónico es: fluorados@miteco.es.

Madrid, 3 de marzo de 2025

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

María González Pérez

(Documento firmado electrónicamente)